



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202020020875 DEL 28-01-2020

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán y se modifica la lista de elegibles conformada y adoptada en el artículo 3 de la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, de la Convocatoria 001 de 2005”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante la Convocatoria No. 001 de 2005, inició proceso de selección para proveer por Concurso Abierto de Méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos de los órdenes Nacional y Territorial, el cual se desarrolló en dos fases (Fase I: Prueba Básica General de Preselección y Fase II: Pruebas Específicas), para cuatro (4) Grupos de entidades, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0171 del 5 de diciembre de 2005 de la CNSC.

Hizo parte de esta convocatoria el empleo con Código OPEC No. 45151, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, de la Aplicación V del Grupo III, al cual se inscribió la señora LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.029, quien fue admitida, realizó y superó las pruebas previstas para esta Convocatoria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, finalizadas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC publicó los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y con los resultados en firme, adoptó y conformó mediante la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, artículo 3, la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con número OPEC 45151, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, de la Gobernación del Cauca, dentro de la cual se situó a la aspirante LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ, en orden número cuatro (4) de elegibilidad, con un puntaje consolidado de todas las pruebas de 63.373.

¹ **ARTÍCULO 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán y se modifica la lista de elegibles conformada y adoptada en el artículo 3 de la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, de la Convocatoria 001 de 2005”

Mediante petición radicada con No. PQR201601290014 del 29 de enero de 2016, la aspirante LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ, solicitó a la CNSC información sobre el trámite surtido con ocasión a la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, en mención, a lo cual la Comisión contestó mediante oficio con radicado 2016 EE del 12 de febrero de 2016, que la Gobernación del Cauca no había dado información al respecto y le informó que la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con número OPEC 45151, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, había vencido el 2 de julio de 2015, razón por la cual la misma fue retirada del Banco Nacional de Lista de Elegibles- BNLE.

Seguidamente, mediante petición radicada con No. 10330 del 7 de abril de 2016, la aspirante solicita a la CNSC, que realice los trámites correspondientes a fin de que se levante la suspensión del trámite para su posesión en período de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, y se le de posesión del empleo ya que, para la fecha, se encontraba en orden de elegibilidad. Así mismo, solicitó que el Departamento del Cauca le reconociera todos los emolumentos dejados de percibir durante el tiempo *“en que el Departamento del Cauca ha omitido, el trámite correspondiente para cubrir la mencionada vacante”* y la reparación integral de los daños y perjuicios que se le hayan causado con ocasión a la omisión del trámite para proveer el empleo en mención. Esta petición fue respondida por la CNSC mediante oficio radicado con No. 20161020115471 del 25 de abril de 2016, indicándole a la elegible que la misma ya había sido contestada mediante la comunicación que dio respuesta a la petición radicada con No. PQR201601290014 del 29 de enero de 2016, antes mencionada.

Por otra parte, la aspirante, en términos similares, solicitó a la Gobernación del Cauca, mediante oficio radicado con No. AGDE-4099 del 30 de marzo de 2016, procediera a nombrarla en período de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, por encontrarse para la fecha en el primer orden de elegibilidad, y le reconociera todos los emolumentos dejados de percibir durante el tiempo en que dicho empleo estuvo sin ser provisto, así como una reparación integral por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con la omisión del trámite de su nombramiento y posesión en dicho empleo. Esta petición fue respondida por la Gobernación del Cauca, mediante oficio radicado con No. AGDS-2834 del 12 de abril de 2016, señalando la imposibilidad de hacer uso de la lista de elegibles por estar a la espera de lo resuelto en un proceso judicial que involucra a la primera de las elegibles de dicha lista, ésto es, la elegible Ana Cecilia Tobón Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.046.

En virtud de lo anterior, la señora LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda contra la CNSC y el Departamento del Cauca, en la que solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios con radicados 2016EE del 12 de febrero de 2016 y 20161020115471 del 25 de abril de 2016, proferidos por la CNSC y de los oficios radicados con No. AGDS-2834 del 12 de abril de 2016 y 07418 del 19 de julio de 2016, proferidos por el Departamento del Cauca, así como el restablecimiento del derecho que permita su nombramiento y posesión en período de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, entre otras pretensiones. El proceso contencioso administrativo deprecado, correspondió al expediente radicado con el No. 19001-33-33-004-2016-00301-00, de conocimiento del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán.

El 22 de enero de 2020, mediante de memorando interno número 20201400001703, se informó a este Despacho de la Sentencia No. 144, proferida el 24 de julio de 2019 y notificada en estrados, dentro del proceso contencioso administrativo en mención, en el que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de los oficios radicado de salida 2016EE del 12-02-2016 respuesta a PQR201601290014 del 29 de enero de 2016 y 20161020115471 del 25 de abril de 2016 proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a la decisión de retirar del Banco de Lista de Elegibles a la señora Luz Franciny López Narváez porque la lista relacionada con la Resolución 1130 de 2013 está vencida.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad de los oficios radicado AGDS-2834 del 12 de abril de 2016 y 07418 del 19 de julio de 2016 proferidos por el Departamento del Cauca.

TERCERO: Como restablecimiento del derecho **ORDÉNESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en un término no superior a cinco (5) días contados desde la ejecutoria de esta providencia, **ACTUALIZAR** la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013 para el empleo OPEC No. 45151 Profesional Universitario Código 219 Grado 04 excluyendo a la señora Ana Cecilia Tobón Molina y dejando como única elegible a la señora **LUZ FRANCINY LOPEZ NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.562.029**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán y se modifica la lista de elegibles conformada y adoptada en el artículo 3 de la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, de la Convocatoria 001 de 2005”

Una vez se actualice la lista de elegibles la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en un término no superior a (05) días, **REMITIRÁ** a la Gobernación del Departamento del Cauca la lista de elegibles con autorización para que adelante el respectivo trámite administrativo de nombramiento de señora **LUS FRANCINY LÓPEZ NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.029 en periodo de prueba.

CUARTO: ORDÉNESE a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** para que una vez reciba de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles con autorización para el nombramiento en periodo de prueba de señora **LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVAÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.029, en el término no superior a cinco (05) días y una vez verifique que la accionante cumple con los requisitos legales para el desempeño del cargo, **PROFIERA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO** de la citada señora, informando a la **CNSC** del trámite de nombramiento, calificación del periodo de prueba y demás situaciones relacionadas con la lista de elegibles.

QUINTO: NIÉGUESE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDÉNESE en costas, en partes iguales al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a favor de la parte demandante.

Ante la orden judicial anterior, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, prevé que es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan “(...) *las decisiones judiciales*”. Frente a la obligatoriedad del cumplimiento a las órdenes judiciales, la Corte Constitucional en Sentencia T-554 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló lo siguiente:

La misión de los jueces de administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico. El obligado cumplimiento de lo resuelto por los jueces y tribunales es una garantía institucional del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de carácter subjetivo.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso contencioso administrativo promovido por la elegible **LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVAÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.029, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondiente al expediente radicado con No. 19001-33-33-004-2016-00301-00, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. **CNSC 555** de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Recomponer la Lista de Elegibles contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, “*Por la cual se conforman listas de elegibles para proveer unos empleos de carrera de la entidad GOBERNACIÓN DEL CAUCA, convocados a través de la Aplicación V de la Convocatoria No. 001 de 2005*”, estableciendo como única elegible a **LUZ FRANCINY LÓPEZ NARVAÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.029, en cumplimiento de la orden judicial en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al Gobernador del Departamento del Cauca, a la dirección, Calle 4 Carrera 7 Esquina en Popayán, Cauca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, a la dirección, Carrera 4 No. 2-18 Piso 26, en Popayán, Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al apoderado de la señora Luz Franciny López Narváez, doctor Carlos Alberto Tejada, en la Calle 8 No. 9-48 Of. 14 de Popayán, Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la **CNSC**, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán y se modifica la lista de elegibles conformada y adoptada en el artículo 3 de la Resolución No. 1130 del 31 de mayo de 2013, de la Convocatoria 001 de 2005”

ARTÍCULO SEXTO: La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Diana Figueroa-Abogada del Despacho.

